

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO EL
DIA 31/MAYO/2022

NOSOTROS: YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del dos mil veintidós; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el Ingeniero (...), de (...) años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de (...), Departamento de (...), portador de mi Documento Único de Identidad número (...); con Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación de la Sociedad **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro uno cero cero dos – uno cero cinco – cero; en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en esta Ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **DOCE** del Libro **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la Sociedad **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número

20/2022 denominada “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista a precios firmes se obliga a suministrar al Hospital Nacional Rosales, lo siguiente:

No. DE RENG LON	OFERTA No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	U/M	CANT. OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	2	DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V. COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE PRESTACIONES ALTAS SIN SISTEMA OPERATIVO CODIGO: 60204116 CODIGO MERCANCIA ONU: 43211507 ADJUDICADO COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE PRESTACIONES ALTAS SIN SISTEMA OPERATIVO TIPO CLON. Procesador: Intel Core i7-11700 2.5GHz MEMORIA RAM: 8GB DDR4 DISCO DURO:1 TB SSD MONITOR DE 24" TECLADO ESPAÑOL USB, MOUSE OPTICO USB, GARANTIA 1 AÑO POR DEFECTO DE FABRICA	C/U	15	\$1,000.70	\$15,010.50	QUINCE (15) DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO
2	2	DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V. COMPUTADORA LAPTOP DE PRESTACIONES ALTAS CON SISTEMA OPERATIVO PRIVATIVO CODIGO: 60204212 CODIGO MERCANCIA ONU: 43211503 ADJUDICADO COMPUTADORA PORTATIL DELL LATITUDE 3520. Procesador: Intel Core i7-1165G7 MEMORIA RAM: 8GB DISCO DURO:1 TB SSD PANTALLA HD (1366X768) DE 15.6" GRAFICOS INTEL UHD 630 SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO GARANTIA 1 AÑO POR DEFECTO DE FABRICA	C/U	20	\$1,245.00	\$24,900.00	QUINCE (15) DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO

4	2	DATA & GRAPHICS, S.A de C.V. MONITOR LCD DE (18.5" -19") CODIGO: 60201325 CODIGO MERCANCIA ONU: 43211902 ADJUDICADO Monitor HP V22v Monitor LED-Diagonal 21.5" Resolución 1920x1080 Full HD (1080p) Relación de contraste 3000:1 Brillo 250 nits Garantía de 1 año por defecto de fabrica.	C/U	17	\$154.50	\$2,626.50	VEINTE (20) DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
5	2	DATA & GRAPHICS, S.A de C.V. IMPRESOR LASER BLANCO Y NEGRO CODIGO: 60201025 CODIGO MERCANCIA ONU: 43212105 ADJUDICADO HP LASER JET ENTERPRISE M 507 dn Velocidad de impresión de 45 ppm Velocidad Procesador 1.2 Ghz Volumen mensual de páginas recomendadas de 2,000 a 7,500 páginas memoria Standard 512 MB. Conectividad:1 dispositivo USB 2.0 de alta velocidad; 2 host. USB 2.0 de alta velocidad; 1 Ethernet Gigabit;1 compartimento de integración de hardware. USB: 1 USB 2.0 de alta velocidad Ciclo mensual (A4): hasta 150,000 páginas panel de control: LCD; opción duplex: Automática (estandar) Dimensión Producto:418x376x299mm Bandeja 1 multipropósito para 100 hojas, Bandeja 2 de entrada para 550 hojas tamaño de soportes admitidos: Bandeja 1: A4, A5, A6, RA4, B5 (JIS), B6 (JIS), 10 X 15 cm, oficio (216x340), 16K, tarjetas postales (JIS individual y doble), sobres (B5, C5, C6, DL); Bandeja 2: A4, A5, A6, RA4, B5 (JIS), B6 (JIS), oficio (216x340), 16K, tarjetas postales (JIS doble); Bandeja para 550 hojas opcional: A4, A5, A6, RA4, B5 (JIS), B6 (JIS), oficio (216x340), 16K, tarjetas postales (JIS doble); impresión automática a doble cara opcional: A4, RA4, oficio (216x340). Bandeja de papel: 2 Certificado Energy Star: Si. Dimensiones del empaque: 497 x 398 x 466mm Garantía 1 año por desperfectos de fabrica	C/U	6	\$547.80	\$3,286.80	TREINTA (30) DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO
6	2	DATA & GRAPHICS, S.A de C.V. IMPRESOR LASER BLANCO Y NEGRO CODIGO: 60201025 CODIGO MERCANCIA ONU: 43212105 ADJUDICADO Impresora HP LaserJet Pro M203dw Bandeja de entrada 250 hojas, bandeja prioritaria de 10 hojas; Bandeja de salida de 150 hojas. Velocidad de impresión de hasta 28 ppm Conectividad estándar 1 USB 2.0 de alta velocidad; 1 red Ethernet 10/100; Conexión inalámbrica impresión dúplex automática Garantía 1 año por desperfecto de fabrica	C/U	10	\$173.50	\$1,735.00	TREINTA (30) DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO

7	2	DATA & GRAPHICS, S.A de C.V.							
		TECLADOS USB							
		CODIGO:	80302300						
		CODIGO MERCANCIA ONU:	43211706						
		ADJUDICADO							
		Teclado USB marca XTECH		C/U	119	\$7.50	\$892.50	TREINTA (30) DIAS	
		USB, español, multimedia, presentación en caja, garantía 1 año por defecto de fábrica.						HABILES DESPUES DE	
								DISTRIBUIDO EL	
								CONTRATO	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 20/2022 para la “**ADQUISICION DE EQUIPO DE INFORMATICA**”, b) Adenda si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 24/2022, h) Resolución de Rectificación No. 01/2022 a la Resolución de Adjudicación No. 24/2022, de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común, **C)** La contratista para el suministro de los renglones adjudicados se obliga a suministrar los bienes con las siguientes especificaciones técnicas:

DETALLE Y CARACTERISTICAS TECNICAS				
Renglón	Código Sinab	Código ONU	Descripción	Características Técnicas
1	60204116	43211507	COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE PRESTACIONES ALTAS SIN SISTEMA OPERATIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de disco duro: 1 TB SSD • Familia de procesador: Intel Core i7 o AMD • Memoria interna 8 GB • Modelo del procesador i7-10700 o su similar AMD o superior • Tipo de memoria interna DDR4 • Monitor de 24" • Teclado español • Mouse óptico
Garantía 1 año por defectos de fabrica				

				Se solicito sin sistema porque se instalaran en las áreas de servicio de emergencia y áreas de hospitalización, solo procesaran información del Sistema SIAP y otros que se consultan en línea, lo cual se utiliza con Software libre.
2	60204212	43211503	COMPUTADORA LAPTOP DE PRESTACIONES ALTAS CON SISTEMA OPERATIVO PRIVATIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Intel Core i7 8550U 1.8 / 4 GHz - Octava Generación. o su Similar AMD • Memoria RAM : 8GB DDR4 Disco Duro 1 TB SSD • Pantalla LED 17.3" Full HD (1920x1080) IPS • Video 4 GB, 530 DDR5 dedicados • Windows 10 Pro <p>Garantía 1 año por defectos de fabrica</p>
4	60201325	43211902	MONITOR LCD DE (18.5" -19")	<ul style="list-style-type: none"> • Pantalla ancha de 46.99 cm (18.5 pulgadas, como mínimo hasta 24 pulgadas como máximo) medida en diagonal • Área activa del panel (ancho x alto): 40,98 x 23,04 cm (16,13 x 9,07 pulgadas) • Resolución: 1366 x 768 a 60 Hz, <p>Garantía 1 año por defectos de fabrica</p>
5	60201025	43212105	IMPRESOR LASER BLANCO Y NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> • Velocidad de impresión de 45 ppm (o más) • Velocidad Procesador 1,2 GHz • Volumen mensual de páginas recomendadas de 2000 a 7500 páginas • Número de Usuarios 5-15 • Memoria Standard 512 MB • Conectividad: 1 dispositivo USB 2.0 de alta velocidad; 2 host USB 2.0 de alta velocidad; 1 Ethernet Gigabit; 1 compartimento de integración de hardware • USB: 1 USB 2.0 de alta velocidad • Ciclo mensual (A4): Hasta 150.000 páginas • Panel de Control: LCD • Opción Dúplex: Automática (estándar) • Dimensión Producto: 418 x 376 x 299 mm • Capacidad de entrada: Hasta 650 hojas • Capacidad de salida: Hasta 250 hojas • Tamaño de soportes admitidos: Bandeja 1: A4, A5, A6, RA4, B5 (JIS), B6 (JIS), 10 x 15 cm, oficio (216 x 340), 16 K, tarjetas postales (JIS individual y doble), sobres (B5, C5, C6, DL); Bandeja 2: A4, A5, A6, RA4, B5 (JIS), B6 (JIS), oficio (216 x 340), 16 K, tarjetas postales (JIS doble); Bandeja para 550 hojas opcional: A4, A5, A6, RA4, B5 (JIS), B6 (JIS), oficio (216 x 340), 16 K, tarjetas postales (JIS doble); Impresión automática a doble cara opcional: A4, RA4, oficio (216 x 340) • Bandeja de Papel: 2 • Tecnología de ciberseguridad: Si

				<ul style="list-style-type: none"> • Protección Firmware: Si • Autenticación de Acceso: Si • Encriptación de documentos: Si • Certificado Energy Star: Si • Dimensiones del Empaque: 497 x 398 x 466 mm Garantía 1 año por defectos de fabrica
6	60201025	43212105	IMPRESOR LASER BLANCO Y NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> • Bandeja 1 (capacidad para 100 hojas) • Bandeja 2 (capacidad para 250 hojas) • Impresión dúplex automática • Conexión Ethernet LAN 10/100/1000 con IPv4 y IPv6 • USB 2.0 de alta velocidad • Impresión (28 ppm) o mas Garantía 1 año por defectos de fabrica
7	80302300	43211706	TECLADOS USB	Teclado USB: español, Negro, Multimedia, presentación en caja. Garantía 1 año por defectos de fabrica

D) La contratista se obliga a entregar por los renglones números **1, 2, 4, 5, 6 y 7** una garantía de un año por defectos de fabrica la cual entrará en vigor cuando el equipo haya sido recibido a entera satisfacción. Asimismo, deberá detallar el procedimiento a seguir para hacerla efectiva (en caso que sea necesario) y los desperfectos que cubre. Por lo que se requiere un certificado por cada bien a entregar o en su defecto uno que incluya todos los bienes en el que se detalle como mínimo el modelo, número de serie y cualquier otra información que sea necesaria del equipo, de manera que pueda individualizarse cada uno. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro: Equipos Informáticos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,451.30)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-50/2022, OBJ.ESP: 61104**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad

Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Los plazos de entrega de los bienes contratados, será conforme a lo previsto en la cláusula primera del presente contrato. El presente contrato estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** La contratista si incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES:** La recepción se hará en el Almacén de Artículos Generales en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén ó su delegado respectivo y Administrador de Contrato. La recepción se hará previa coordinación y programación con tres (3) días de antelación, con el responsable del almacén y el/la administrador de contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y

por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiando copia al Administrador de contrato. Previo a la entrega deberá remitir al Administrador de Contrato en formato digital las series de las partes y equipos contratados. Los equipos a ser suministrados al momento de la recepción podrán tener especificaciones técnicas superiores de lo contratado sin que eso represente un aumento en el precio de la oferta presentada. Y no será necesaria una modificación al contrato, pero de lo actuado se dejará constancia en el acta de recepción definitiva y el razonamiento respectivo invocando esta cláusula. Para efectos de recepción de los bienes la Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque, Certificado de GARANTIA y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,690.26)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo 37 bis de la LACAP, por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,845.13)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles

posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 363 de fecha veinte de abril del presente año, al Señor **OSCAR LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ PINEDA**, quien tendrá la administración de los renglones adjudicados a la contratista, además tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** EL Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual la contratista, presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital Nacional Rosales, por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaría y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaría, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución

correspondiente, la que formara parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga. b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: AMPLIACIÓN Ó DISMINUCIÓN: El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la Clausula Décima Segunda del presente contrato, que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. En el caso la disminución con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular,

debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** El contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA**

PRIMERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL**

CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y La Contratista: (...).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

JURIDICO*

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, literal "C" de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP).